

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria)

3071 ANUNCIO de 22 de marzo de 2010, relativo a la delegación efectuada por este Ayuntamiento en el Cabildo Insular de Gran Canaria en Gestión Tributaria, Recaudación Voluntaria y Recaudación Ejecutiva.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2005, aprobó la delegación en el Cabildo de Gran Canaria de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el artº. 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artº. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Gestión Tributaria de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto sobre Actividades Económicas
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Recaudación Voluntaria de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto sobre Actividades Económicas
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Multas por infracciones de la Ordenanza Municipal de Circulación, Ley de Seguridad Vial o Reglamento General de Circulación

Recaudación Ejecutiva de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto sobre Actividades Económicas
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Otros Impuestos, Tasas, Precios Públicos y demás ingresos de derecho público

La delegación, que se transcribe íntegramente, fue aceptada por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 9 de enero de 2006.

“Primero.- Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el artº. 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artº. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente a continuación:

Gestión Tributaria de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto sobre Actividades Económicas
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Recaudación Voluntaria de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto sobre Actividades Económicas
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Multas por infracciones de la Ordenanza Municipal de Circulación, Ley de Seguridad Vial o Reglamento General de Circulación

Recaudación Ejecutiva de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto sobre Actividades Económicas
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Otros Impuestos, Tasas, Precios Públicos y demás ingresos de derecho público

Segundo.- Contenido y alcance de la delegación.

1. Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previstas en el artº. 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

- Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.

- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artº. 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecer acuerdos o convenios de colaboración con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria conducentes a la formación del Padrón del Impuesto de este término municipal y dictar actos administrativos que conlleven la modificación del mismo conforme se determina en el apartado 3 del artículo 77 del mencionado Real Decreto.

Dicha facultad se materializa, de acuerdo en lo previsto por el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración con las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, en la posibilidad de convenir con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el ejercicio de diversas competencias de gestión catastral, como son:

- La tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio (modelo 901)- que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal.

- Tramitación de los expedientes de declaración de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal (modelo 902).

- Formación y mantenimiento de la cartografía de este término municipal.

3. Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, previstas en el artº. 91.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcará:

- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

- Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.

- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

4. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artº. 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asumir competencias por delegación o establecer acuerdos o convenios de colaboración con los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, para el desarrollo de:

- Las competencias de comprobación e Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Las competencias de la Gestión Censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las facultades de gestión tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previstas en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en todo caso abarcará:

- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

- Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.

- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

6. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artº. 2 del Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General de Tráfico para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria, conducente a la formación del Padrón del Impuesto de este término municipal, así como la de dictar los actos administrativos que conllevan la modificación del mismo.

En este sentido, a partir de la delegación, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de sus órganos de gestión tributaria, que quedará autorizado para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria tal y como establece el Real Decreto 1576/1989, sin perjuicio de la posterior rendición de cuentas al Ayuntamiento.

7. Las facultades de gestión tributaria de Otros Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que se detallan a continuación:

- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la aprobación o modificación de la Ordenanza del Impuesto, Tasa o Precio Público correspondiente.

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

- Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.

- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

8. Las facultades de recaudación en período voluntario, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos que se detallan a continuación y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudadora de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:

- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.

- Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.

- Establecer, de ser necesarios, itinerarios de cobranza.

- Publicar los edictos de cobro e itinerarios de cobranza.

- Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.

- Recepción y gestión de las órdenes de domiciliación.

- Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y por liquidaciones de ingreso directo.

9. Las facultades de recaudación en período ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos que se detallan a continuación y que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:

- Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

- Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.

- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.

- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

- Ordenar la constitución de hipotecas especiales.

- Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.

- Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

- Autorizar y presidir subastas.
- Acordar la suspensión del procedimiento.
- Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los registros públicos.
- Notificación mediante publicación en los Boletines Oficiales, después de efectuados los correspondientes intentos, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.
- Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.

10. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria y recaudación, se delega en el Cabildo Insular la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, autoridades o entidades, que se consideren necesarios para el desarrollo de funciones objeto de la presente delegación.

11. Para proceder a la comprobación de la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios y con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes con la Hacienda Pública, procediéndose, en su caso, a la regularización correspondiente, se delega en el Cabildo Insular la facultad para la inspección de todos los tributos delegados, comprendiendo la misma las siguientes actuaciones:

- De comprobación e investigación.
- De obtención de información con trascendencia tributaria.
- De valoración.
- De informe y asesoramiento.

Tercero.- Condiciones de la delegación.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular.

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Cabildo se atendrá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria

prevista en el artº. 106.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.a) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el Cabildo percibirá una compensación económica según lo dispuesto en la Ordenanza que regula la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación a los Municipios de la Isla.

b) Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Cabildo de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

a) Si la deuda ingresada indebidamente está transferida al Ayuntamiento y se produce la baja del valor, el Cabildo Insular hará la devolución al contribuyente, imputándose como sigue:

- Se deducirá de la liquidación que deba rendirse al Ayuntamiento el importe principal, más las costas incurridas en el procedimiento.

- Será por cuenta del Cabildo Insular, la parte de recargo de apremio cobrada como compensación económica al Ayuntamiento, los intereses de demora cobrados como compensación económica al Ayuntamiento, los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso.

b) Si la deuda ingresada no está transferida al Ayuntamiento y se produce la baja del valor, el Cabildo Insular realizará la devolución al contribuyente, con los siguientes criterios:

- Se deducirán al Ayuntamiento las costas incurridas en el procedimiento.

- Serán por cuenta del Cabildo los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso indebido.

5. La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de Cabildo Insular para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado tercero.3 del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que al Cabildo pueda corresponder en las mismas.

6. El Cabildo efectuará al Ayuntamiento, en el caso de que esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75% de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes mensuales.

El Cabildo percibirá del Ayuntamiento la correspondiente compensación económica por el coste financiero de los anticipos efectuados.

El Cabildo efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondiente que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el mes de diciembre, y siempre que circunstancias al Cabildo no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria de deudas por recibo obtenida, los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas establecidas y por las compensaciones por coste financiero y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder al Cabildo.

7. Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que estará a lo señalado en el apartado ante-

rior, las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el Cabildo Cuenta de su gestión recaudatoria.

Cuarto.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.

Una vez aceptada por el Cabildo Insular, la presente delegación entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de 2 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valsequillo, a 22 de marzo de 2010.- El Alcalde, José Miguel López Santana.